

**Señor Alcalde Metropolitano**

**Señoras y Señores Concejales Metropolitanos**

**Presente**

De mi consideración:

Yo, Ab. Andrés Carrasco, en mi calidad de representante legal de Sociedad Civil Anónima Mine Stone S.C.A., mayor de edad, domiciliado en este Distrito Metropolitano de Quito, ante ustedes respetuosamente comparezco y digo:

**I**

**ANTECEDENTES**

1. Mediante memorandos Nos. STHV-DMGT-2022-0740-M y STHV-DMGT-2022-0743-M, de 6 de julio de 2022, la Unidad de Áridos y Pétreos de la Secretaría de Hábitat y Ordenamiento Territorial respecto de mi solicitud para la obtención de un nuevo derecho minero para la explotación de materiales áridos y pétreos, se emite informe favorable; y, se señala que se ha subsanado la información presentada, por lo que, así mismo, se emite informe económico favorable, respectivamente.
2. Mediante oficio No. STHV-DMGT-2022-2404-O, de 11 de julio de 2022, el Director de Gestión Territorial de la Secretaría de Hábitat y Ordenamiento Territorial, señala lo siguiente:

*(...) PRONUNCIAMIENTO*

*Los Informes técnico, legal y económico generados por los funcionarios de la Unidad de áridos y pétreos concluyen que el solicitante SOCIEDAD CIVIL ANONIMA MINE STONE S.C.A. Cumple con los requisitos solicitados por el Código Municipal para el Distrito Metropolitano en el proceso de otorgamiento de un nuevo derecho minero para la explotación de materiales áridos y pétreos.*

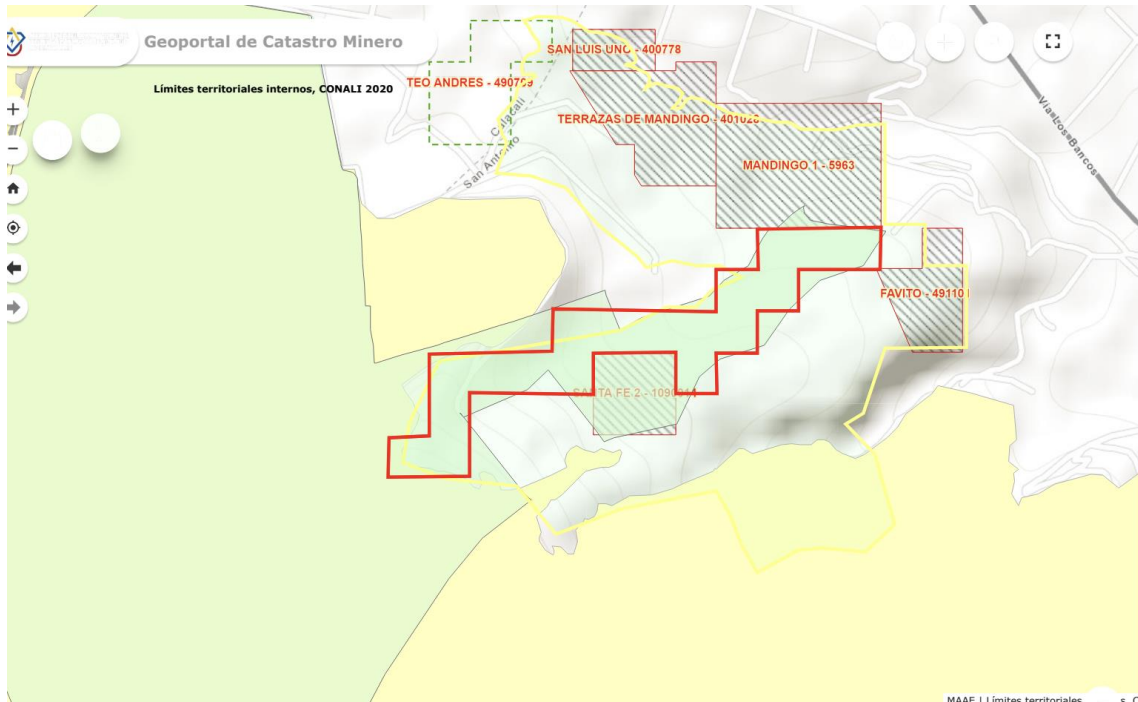
*De conformidad a la Resolución No. 001-DE-ARCOM-2018 de fecha 24 de enero de 2018, el catastro minero se encuentra cerrado para la graficación de nuevos derechos mineros.*

*Finalmente pongo en su conocimiento que toda vez que se aperture el catastro minero nacional, se procederá a dar continuidad a su trámite en los aspectos que correspondan a fin de generar una resolución de otorgamiento de derechos mineros para la explotación de materiales áridos y pétreos. (...)*

3. El número de hectáreas mineras que fueron solicitadas son un total de 19, comprendidas dentro de los predios Nos. 5795779 y 5795768, cuyo polígono comprende las siguientes coordenadas:

ID	ZONA 17S PSAD 56		ZONA 17S WGS 84	
	Coordenadas X	Coordenadas Y	Coordenadas X	Coordenadas Y
PP	782000,000	10000800,000	781741,563	10000423,778
1	782000,000	10000700,000	781741,563	10000323,779
2	781800,000	10000700,000	781541,563	10000323,779
3	781800,000	10000600,000	781541,563	10000223,780
4	781700,000	10000600,000	781441,564	10000223,780
5	781700,000	10000500,000	781441,564	10000123,781
6	781600,000	10000500,000	781341,564	10000123,781
7	781600,000	10000400,000	781341,564	10000023,781
8	781500,000	10000400,000	781241,564	10000023,781
9	781500,000	10000300,000	781241,564	9999923,784
10	781300,000	10000300,000	781041,566	9999923,784
11	781300,000	10000400,000	781041,566	10000023,781
12	781000,000	10000400,000	780741,566	10000023,781
13	781000,000	10000200,000	780741,566	9999823,784
14	780900,000	10000200,000	780641,567	9999823,784
15	780900,000	10000500,000	780641,567	10000123,781
16	781400,000	10000500,000	781141,565	10000123,781
17	781400,000	10000600,000	781141,565	10000223,781
18	781600,000	10000600,000	781341,564	10000223,780
19	781600,000	10000700,000	781341,564	10000323,779
20	781700,000	10000700,000	781441,564	10000323,779
21	781700,000	10000800,000	781441,564	10000423,778

4. La propuesta de concesión, con relación al catastro minero se grafica de la siguiente manera:



5. Ha llegado a nuestro conocimiento que el proyecto de actualización del Plan de Uso y Gestión del Suelo – PUGS propone en sus artículos 32 y 33 la definición de las zonas de aprovechamiento extractivo, señalando que son áreas que se destinan para la extracción y explotación de recursos y materiales no renovables, como áridos y pétreos, cuyo delimitación evalúa, entre otros, las “zonas con potencial geológico minero y las solicitudes de nuevos derechos mineros, para la asignación de aprovechamiento extractivo de manera determinada.” Sin embargo de lo anterior, en el Anexo PUGS 18, relacionado con las “Zonas de aprovechamiento extractivo en el Distrito Metropolitano de Quito”, se excluye el polígono correspondiente a la solicitud que formulé y que, conforme la normativa metropolitana y el pronunciamiento de la Secretaría de Hábitat y Ordenamiento Territorial, se encuentra en su etapa de conclusión para “generar una resolución de otorgamiento de derechos mineros para la explotación de materiales áridos y pétreos”.

Lo expuesto, se evidencia en la siguiente imagen tomada del Anexo PUGS 18, relacionado con las “Zonas de aprovechamiento extractivo en el Distrito Metropolitano de Quito”



## II

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. El artículo 66 de la Constitución, reconoce en sus numerales 4, 23 y 26, los siguientes derechos:

*“Artículo 66.- Se reconoce y garantizará a las personas:*

*(...) 4. Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación.*

*(...) 23. El derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas. No se podrá dirigir peticiones a nombre del pueblo*

*(...) 26. El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas.”*

2. La Constitución en su artículo 82, con relación al derecho a la seguridad jurídica, señala que *“se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*
3. La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 264, números 1 y 2, señala que a los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde *“1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. (...) 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.”*
4. El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, en su artículo 54, letra c), sobre las funciones de los gobiernos municipales, señala: *“c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales. (...)”*
5. El artículo 55, letras a) y b) del COOTAD respecto de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, prevé en su letra b) la de *“a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; (...) b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón. (...)”*
6. El Código Orgánico Administrativo – COA, en su artículo 22, con relación a los principios de seguridad jurídica y confianza legítima, señala que las *“administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. (...) La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. (...)”*

7. El artículo 32 del COA, con relación al derecho de petición, señala que *“Las personas tienen derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, ante las administraciones públicas y a recibir respuestas motivadas, de forma oportuna.”*
8. La Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo – LOOTUGS, en su artículo 30, con relación a la vigencia del plan de uso y gestión del suelo, señala que *“estará vigente durante un período de doce años, y podrá actualizarse al principio de cada período de gestión. (...) En todo caso y cualquiera que haya sido su causa, la actualización del plan de uso y gestión de suelo debe preservar su completa coherencia con el plan de desarrollo y ordenamiento territorial vigente en ese nivel de gobierno, de manera articulada con el Plan Nacional de Desarrollo vigente.”*
9. La Ordenanza PMDOT-PUGS No. 001-2021, que aprueba la actualización del Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y la aprobación del Plan de Uso y Gestión del Suelo del Distrito Metropolitano de Quito, en su artículo 6, señala:  
*“Artículo 6- Actualización. - La entidad encargada de la planificación, durante el primer año de cada período de gestión en función del seguimiento y evaluación del cumplimiento del Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial emitirá el informe técnico que determine el estado de cumplimiento del referido Plan. De encontrarse la necesidad y con la debida justificación jurídica y técnica podrá actualizar el Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, sin que el alcance de la actualización altere su contenido estratégico y el componente estructurante que lo articula al Plan de Uso y Gestión del Suelo.*  
*La entidad encargada del territorio, hábitat y vivienda, durante el primer año de cada período de gestión revisará el Plan de Uso y Gestión de Suelo y emitirá un informe técnico que determine el estado de su cumplimiento, el mismo que será puesto en conocimiento del Consejo Metropolitano de Planificación, de la Comisión de Uso de Suelo y, finalmente, del Concejo Metropolitano de Quito, para su aprobación. De encontrarse la necesidad y con la debida justificación jurídica y técnica podrá actualizar su componente urbanístico.”*

### III

#### PETICIÓN

Con base a los antecedentes expuestos, autoridades metropolitanas, considerando las competencias que la Constitución y el COOTAD asignan al Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito relacionadas con la regulación y autorización para la explotación de materiales áridos y pétreos, me permito solicitar a ustedes que dentro del proceso de actualización del Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y del Plan de Uso y Gestión del Suelo del Distrito Metropolitano de Quito, se modifique el denominado Anexo PUGS 18, relacionado con las "Zonas de aprovechamiento extractivo en el Distrito Metropolitano de Quito", de modo tal que en el mismo se incluya, en el sector de San Antonio de Pichincha, predios Nos. 5795779 y 5795768, el área de concesión minera que está en la etapa final de licenciamiento conforme consta de los antecedentes del presente documento.

### IV

#### NOTIFICACIONES

Notificaciones que nos correspondan las recibiremos en el correo electrónico [gestionlegalaca@gmail.com](mailto:gestionlegalaca@gmail.com).

Agradeciéndole de antemano por la atención que brinde a la presente, así como deseándole el mayor de los éxitos en sus labores en beneficio de la provincia.

Atentamente,

Ab. Andrés Carrasco  
SOCIEDAD CIVIL ANONIMA MINE STONE S.C.A.  
C.I. 171000952-1